

Santafé de Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

SALA PLENA SESION No.526 DEL CATORCE DE (14) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)

REF : Proceso disciplinario ético profesional No. 188 del Tribunal de Etica Médica de Santander.

Denunciante : NESTOR ENCISO OCHOA

Contra los médicos: FERNANDO LEON VALENCIA, WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ y ORLANDO ENRIQUE MAIGUEL PORRAS.

Magistrado Ponente: Dr. JOAQUIN SILVA SILVA

Providencia No. 010-97

### **VISTOS**

Mediante providencia emitida el veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), la Sala Plena del Tribunal de Etica Médica de Santander estimó que los médicos: FERNANDO LEON VALENCIA, WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ y ORLANDO ENRIQUE MAIGUEL PORRAS, procesados por haber incurrido en faltas disciplinarias al aprovecharse de su posición profesional para obtener beneficios, transgredieron principios morales y normas de ética médica, conductas violatorias de los artículos 2 y 6 de la Ley 23 de 1981 (folios 151 y 152), y que por ello resultan merecedores de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión superior a seis (6) meses. En atención a lo previsto en el artículo 84 de la citada Ley 23 de 1981, determinó la remisión del proceso a esta Corporación para que decida lo pertinente.

{ PAGE }

La Sala procede a resolver lo que corresponda, previo el recuento de los siguientes:

### **HECHOS**

El veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), el jefe (E) de la Unidad Zonal de Seguros Oriental de Bucaramanga, NESTOR ENCISO OCHOA, se dirigió al Tribunal de Etica Médica de Santander a través del oficio No. 5465, al que anexó el informe recibido de la Contraloría interna de la Caja Agraria donde: “se detallan las operaciones fraudulentas que se tramitaron entre un empleado de la Caja y algunos médicos, con el fin de que se adopten los correctivos a que haya lugar”.

El citado informe de la Contraloría, se elaboró con base en la visita practicada por ésta a la Unidad Zonal de Seguros de Bucaramanga en el lapso comprendido entre el dos (2) de agosto y el dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), comprobándose que entre los varios partícipes habían logrado defraudar a la entidad en una cifra millonaria a través del cobro de siniestros amparados con pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT.

De los listados remitidos que obran a folios 9 al 58, y del número 91 al 130, se desprende, que en los siniestros allí relacionados aparecen sumas a favor de la Clínica San Benito de Palermo, de Girón (Santander), de la cual era su representante legal el doctor FERNANDO LEON VALENCIA, por VEINTISEIS

MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$26'109.711.00); a la Unidad Integrada de Salud (Unisalud) de Bucaramanga regentada por el doctor ORLANDO MAIGUEL, socio del doctor WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ, por ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11'466.488.00).

Además, de manera personal figura a favor del doctor FERNANDO LEON VALENCIA la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3'737.200); del doctor WALTER GUTIERREZ, DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2'549.200.00); y del doctor ORLANDO MAIGUEL, DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'378.000.00).

Sumando lo anterior a los pagos que aparecen a otros nombres, por concepto de gastos médicos o por fallecimiento, de diecinueve (19) personas, la cuantía total del ilícito asciende a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 146.074.810.00), por ciento seis (106) casos analizados. De esa suma, hasta el veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) apenas se habían reintegrado DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.477.773.00) (folios 2 a 58).

Presentada la denuncia inicialmente contra FERNANDO LEON VALENCIA, HUGO GERARDO CASAS, WALTER ENRIQUE GUTIERREZ, ORLANDO MAIGUEL, RAUL OSORIO, ROGER BEDOYA, ALVARO YEPES, NANCY VILLAMIZAR.

JUAN CARLOS ARAUJO, RUBEN JAVIER SERRANO, CARMEN CECILIA ARANGO, GILBERTO GONZALEZ, JAVIER HIGUERA Y CRISTARIA BERNAL, la misma fue aceptada y se abrió el proceso disciplinario con el número 188, cuyo reparto le correspondió al Magistrado Enrique Sánchez Puyana, quien adelantó la instrucción entre el 27 de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) y el siete (7) de abril del mismo año, fecha en que terminó su período como Magistrado del Tribunal de Etica Médica de Santander, siendo reemplazado en el cargo por el doctor LUIS MAURICIO DUARTE VERGARA.

El nuevo Magistrado continuó con la investigación, recepcionó entre otros los testimonios del Gerente Zonal (E) de Seguros de la Caja Agraria NESTOR ENCISO OCHOA, del Gerente Zonal de Seguros de la misma entidad PEDRO ALONSO MARTINEZ, y oyó a los implicados en el hecho denunciado. De las pruebas allegadas, la responsabilidad se contrajo exclusivamente a los médicos: HUGO GERARDO CASAS CALDERON, a quien se le declaró la extinción de la acción disciplinaria por muerte ocurrida el seis (6) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996); FERNANDO LEON VALENCIA, WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ Y ORLANDO ENRIQUE MAIGUEL PORRAS. Los restantes galenos fueron exonerados de responsabilidad mediante providencia del quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

En sus exposiciones, los otros cuatro (4) médicos confesaron la comisión del fraude denunciado y espontáneamente exoneraron de culpa a los demás médicos a quienes habían hecho figurar falsamente tanto en las historias clínicas apócrifas como en los otros documentos, donde los hicieron figurar como autores del ilícito, sin serlo, y desde luego, sin que ellos hubieran tenido ningún conocimiento de los hechos que motivaron el presente proceso disciplinario.

Respecto de los tres (3) médicos supervivientes se estableció lo siguiente:

El doctor FERNANDO LEON VALENCIA, quien no acudió inicialmente a la citación formal para rendir exposición libre, era el gerente de la sociedad clínica San Benito de Palermo Ltda., empresa a la que se reitera, según los informes de la Contraloría de la Caja Agraria, se le pagaron VEINTISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$26'109.711.00); él por su parte, aparece recibiendo la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3'737.200.00), para un total de VEINTINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (29'846.911.00).

Sobre los hechos investigados y la acusación: "Por haberse aprovechado de su posición profesional para obtener beneficios, transgrediendo principios morales y normas de ética médica", aceptó la implicación, repitiendo respecto a la infracción por el fraude cometido a través de pólizas de seguros falsas, como lo hiciera en su oportunidad ante la Fiscalía, que lo anima un arrepentimiento sincero por lo ocurrido; y que "fueron momentos de dificultad económica los que me llevaron a cometer ese error por una debilidad propia de los humanos"; agregando que; "incluso, posterior a estos hechos continuó ejerciendo una medicina con dignidad, con ética, siempre buscando el beneficio del paciente...".

- El doctor WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ, en declaración que rindiera ante el Tribunal de Ética Médica de Santander el 23 de agosto de 1995, manifestó que era socio de UNISALUD, empresa donde el socio doctor MAIGUEL actuaba como representante legal, y que en alguna oportunidad el nombrado le propuso le

ayudara a elaborar unas historias clínicas, recibiendo SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) También, que a instancias del doctor CASAS elaboró otras historias clínicas, por las que a través de la Clínica Palermo le pagaron UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1'910.000.00) folios 88 y 89. De manera directa según el informe citado, el doctor GUTIERREZ percibió DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2'549.200.00), los que sumados a los anteriormente relacionados, arrojan un total de CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5'059.000.00).

- En la audiencia de descargos, en presencia de su apoderado el abogado URIEL COBOS PINZON, frente a la misma imputación: “Por aprovecharse de su posición profesional, para obtener beneficios, transgrediendo principios morales y normas de ética médica”; expuso que:

“Fue una mala conducta mía lo reconozco, un error gravísimo que desde el momento que lo cometí, lo estoy pagando...” En ningún momento yo falsifiqué firmas de mis colegas, lo que yo hice fue las historias clínicas... acataré con mucha dignidad la decisión que ustedes tomen, pero tengan la certeza que no volverá a ocurrir”.

Sobre el doctor ENRIQUE MAIGUEL PORRAS, se estableció que era el representante legal de UNISALUD, y socio del anteriormente nombrado. Según lo manifestado por el mismo, fue abordado por el empleado de la Caja Agraria de nombre JOSE MANUEL GUERRERO, quien le propuso la elaboración de algunas cuentas ficticias, explicando a su vez cómo se adelantaban los trámites de las mismas, obteniendo el 33 % de utilidad. Reconoce que él fue quien invitó al doctor GUTIERREZ para que participara en el asunto a fin de que la clínica tuviese más

utilidades, y además, porque era muy engorroso elaborar las facturas, folios 131 y siguientes. Como anteriormente se consignó, UNISALUD aparece recibiendo la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11'466.488.00), y directamente el doctor MAIGUEL, DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'378.000.00), para un total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$13'844.488.00).

Con la asistencia de su apoderado el abogado GABRIEL PORRAS ROA, en la audiencia de descargos, ante la inculpación: "Por aprovecharse de su posición profesional, para obtener beneficios, transgrediendo principios morales y normas de ética médica", sostuvo que: "los hechos ocurridos conocidos por todos ustedes, sucedieron en una propuesta inmoral y antiética en el año de 1994, en el transcurso de una etapa bastante crítica, desde el punto de vista personal y social, ya que el empleo que tenía, por cuestiones políticas se perdió y el pequeño centro médico que teníamos en compañía de otros colegas, también se vino a pique..."

Y más adelante agrega: "... Gracias a una relación de distinguir a una persona en los Seguros Caja Agraria, este tipo me propone pasar unas cuentas así y asado (sic) colocar esto y lo otro, decidí aceptar la situación, porque no tenía otra salida en ese momento, aun pensando que iba contra todas las leyes éticas...". "Yo personalmente no me considero una mala persona y me considero un profesional idóneo, no me considero mal profesional, que sí es cierto caí en este error gravísimo, pero por la situación..." folios 186 y siguientes.

Lo establecido, y que corresponde a lo expuesto y aceptado por los doctores FERNANDO LEON VALENCIA, WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ y ORLANDO ENRIQUE MAIGUEL PORRAS, constituye una falta grave, que los implicados confesaron de manera franca haber incurrido, en connivencia, mediante actuaciones fraudulentas, "Por aprovecharse de su posición profesional para obtener beneficios, transgrediendo principios morales y normas de ética médica", entre las que se invocan como violados los artículos 2 (del juramento) y 6 (prestar sus servicios en actos que sean contrarios a la moral) de la Ley 23 de 1981 (folios 151 y 152).

Ellos, reconocieron haber cometido las faltas en el ejercicio de la profesión médica, y por causa y razón de la misma, añadiendo, que quisieron restituir de manera parcial o total los dineros percibidos fraudulentamente. Además, que tienen el propósito de no volver a cometer los ilícitos comprobados. Pese a esos razonamientos, para esta Corporación, el reconocimiento de la falta (confesión), y los propósitos de enmienda, no resultan suficientes para eliminar la enorme gravedad que la infracción reviste desde el punto de vista ético, y porque atentaron en contra de la confiabilidad y pulcritud, pilares y la razón de ser de nuestra profesión de médicos; que además conlleva: "La función social que implica el ejercicio de la profesión, y la obligación que se tiene de sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal".

Es que jamás una situación de penuria, por crítica que esta sea, como lo alegaran los implicados, no puede admitirse ni como paliativo frente al desprestigio moral que unos actos como los aquí endilgados le han enrostrado aflictivamente, a la que se ha considerado a través de toda la existencia de la humanidad como la



más noble y digna de las profesiones; no sólo por lo que la misma entraña y representa, sino por las otras razones consignadas en precedencia.

Por ello, este Tribunal Nacional de Etica Médica, le impondrá a los procesados la correspondiente sanción disciplinaria, para lo cual tendrá en cuenta proporcionalmente el mayor grado de participación que cada uno tuvo en los hechos aquí investigados, sin que de ninguna manera pueda afirmarse, que la falta en sí puede llegar a medirse por la suma que finalmente ingresó al patrimonio de cada cual, ya que se insiste, la moral, la dignidad y la ética médica se hallan por encima de cualquier valor, y no tienen precio, entendido éste como el representado en cualquier dádiva o estipendio.

Sobre FERNANDO LEON VALENCIA puede afirmarse sin equívoco, que fue el que participó en un número mayor de veces en los ilícitos comportamientos, por lo que se hace acreedor a la máxima sanción prevista en nuestras normas sobre Etica Médica, artículo 83 inciso d), esto es, cinco (5) años de suspensión en el ejercicio de la profesión médica.

Con relación a ORLANDO ENRIQUE MAIGUEL PORRAS, aunque su participación en el hecho fue menor que la del anterior, la misma resultó igualmente significativa. Por eso, dentro de los mismos parámetros y disposiciones, la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión médica se le fijará en tres (3) años.

Respecto de WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ, quien fuera seducido por su socio MAIGUEL PORRAS, y cuya participación en la ilicitud resultó en menor grado, la sanción que debe imponérsele, será de dos (2) años de suspensión en el ejercicio de la profesión médica.

No obstante lo anteriormente señalado, la Corporación no puede desconocer que los inculcados en las primeras versiones que rindieran dentro de este proceso, como se expuso en su oportunidad, confesaron de manera franca su participación en los ilícitos, y esa actitud, por la remisión que se hace en el artículo 82 de la Ley 23 de 1981, al Código de Procedimiento Penal, encuadra dentro de las previsiones del artículo 299 de esa normatividad, donde en tales eventos prevé una reducción de la sexta parte de la sanción, razón por la cual, la misma para los inculcados se fijará en definitiva de la siguiente manera:

Para FERNANDO LEON VALENCIA, cinco años (60 meses), menos la sexta parte (10 meses), quedará la sanción en cincuenta meses (50). A ORLANDO ENRIQUE MAIGUEL PORRAS a los tres años (36 meses), una vez reducida la sexta parte, le quedará en treinta (30) meses; mientras que a WALTER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ una vez hecha la reducción de la sexta parte, de dos años (24 meses) se le fijará en veinte (20) meses.

En consecuencia, el Tribunal Nacional de Etica Médica con base en las consideraciones anteriormente consignadas, una vez deducida la correspondiente rebaja,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender en el ejercicio de la profesión médica por un período de cincuenta (50) meses al doctor **FERNANDO LEON VALENCIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** suspender al doctor WALTER ENRIQUE GUTIERREZ por el término de veinte (20) meses en el ejercicio de la profesión médica; y

{ PAGE }

**ARTICULO TERCERO:** imponerle al doctor ORLANDO ENRIQUE MAIGUEL PORRAS la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión médica durante el lapso de treinta (30) meses.

Contra la presente providencia son procedentes los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 89 de la Ley 23 de 1981.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

JOAQUIN SILVA SILVA  
Presidente-Magistrado Ponente

DARIO CADENA REY  
Magistrado

ERIX BOZON MARTINEZ  
Magistrado

JAIME CASASBUENAS AYALA  
Magistrado

HERNANDO GROOT LIEVANO  
Magistrado

EFRAIN MORA CASTILLO  
Asesor Jurídico (Ad.hoc)

Efrain Mora Castillo

Comentario: {PAGE \# " 'Página:

Efrain Mora Castillo

Comentario: {PAGE \# " 'Página:

MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO  
Abogada Secretaria General